



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 05, se encuentra tramite notificación realizado a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el día 15 de mayo de 2023, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** conforme Escritura Pública No.1520 de 2023 obrante en pdf.19 a 41 del documento digital 10, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder al Dr. **HUMBERTO LINARES PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.117.534.388 de Florencia y Tarjeta Profesional No.399.261 del C. S. de la J., que obra en pdf.18 del documento digital 10, otorgado por la Dra. Marcela Patricia Ceballos Osorio, se le Reconoce Personería adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, en documento digital 07 se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el 19 de mayo de 2023, no obstante, solo se encuentra notificada la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y presentaron escrito de contestación dentro del término judicial, toda vez, que conforme el soporte de trámite de notificación realizado a la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías obrante en pdf.04 del documento digital 07, no se evidencia acuse de recibo de la notificación realizada.

No obstante, lo anterior y como quiera obra solicitud de notificación y poder en documento digital 08 y contestación por parte de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.



Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificado con cedula de ciudadanía No.1.026.276.600 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.319.323 del CS de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme Escritura Pública No.832 de 2020, obrante en pdf.4 a 21 y Certificado de Existencia y Representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías obrante en pdf.22 a 95 del documento digital 08 del expediente digital, así mismo, teniendo en cuenta, que con la contestación se allego poder de sustitución, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme Certificado de Existencia y Representación obrante en pdf.360 a 433 del documento digital 14 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., obrante en pdf.129 a 459 documento digital 17, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de las llamadas en garantía, a las cuales, la parte interesada la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisivos y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., al Dr. **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO**, conforme Escritura Pública No.3748 de 2022 obrante en pdf.83 a 111 del documento digital 12, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder al Dr. **LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.155.816 de Palermo y Tarjeta Profesional No.406.112 del C. S. de la J., que obra en pdf.81 y 82 del documento digital 12, otorgado por el Dr. Andrés Felipe Chávez Alvarado, se le Reconoce Personería adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3fb1a9b7adf5fc8291fabf6bac49c1fe1a85580729ea5a6e3edb6a615d030f**
Documento generado en 16/04/2024 07:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>